

**MODIFICA DECRETO N° 175 DE 2006, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.**

---

**SANTIAGO,**

**DECRETO N° \_\_\_\_\_/**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el Decreto Supremo N° 175, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que fija condiciones de seguridad y criterios de construcción a carrocerías de buses destinados a prestar servicios interurbanos de transporte público de pasajeros; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 75 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, establece que los buses que presten servicios de transporte interurbano público o privado de pasajeros deben estar equipados con cinturón de seguridad en todos sus asientos y su uso será obligatorio para el pasajero, salvo que dicho elemento no funcione, en cuyo caso la infracción es imputable al propietario del vehículo.
- 2.- Que es necesario ajustar la normativa vigente, a las actuales exigencias internacionales en materia de seguridad vial, con el fin de elevar los estándares de seguridad y calidad aplicables a este tipo de elementos.
- 3.- Que, en el contexto de la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, en febrero de 2020, Chile suscribió la "Declaración de Estocolmo", documento que reafirma la meta proclamada por la Organización de Naciones Unidas en la "Década para la Acción de la Seguridad Vial 2011 - 2020", de reducir el número de fallecidos en siniestros de tránsito, a nivel mundial, en un 50% al año 2030. Sin embargo, lamentablemente, en los últimos años en nuestro país han ocurrido diversos siniestros de tránsito, protagonizados por buses interurbanos que han cobrado la vida de personas, incluyendo menores de edad, siendo fundamental reforzar las medidas de seguridad vial.

**DECRETO:**

**Artículo 1° MODIFÍCASE** el Decreto Supremo N° 175 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

1. Sustitúyese en el artículo 3º, letra c. Cinturón de seguridad y sus anclajes, la expresión "Directiva 77/541/CEE y 76/115/CEE (anclaje)" por "Reglamento CEPE/ONU N°14 (anclaje) y Reglamento CEPE/ONU N°16 (cinturón), ambos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas", y la expresión "Resolución 811/96 CONTRAN Anexo I" por "Resolución 445/2013 CONTRAN Anexo V y Resolución 754/2018 CONTRAN".

2. Intercálase en el artículo 3º, letra c. Cinturón de seguridad y sus anclajes, entre las expresiones "(CFR)" y "49 571 - 209 (cinturón)", la expresión "49 571 - 208 (protección contra accidentes para ocupantes),".

3. Agrégase en el artículo 3º, letra c. Cinturón de seguridad y sus anclajes, luego de la expresión "artículo 103", la expresión "; y cualquiera de las futuras modificaciones o actualizaciones de las referidas normas.".

4. Sustitúyese en el artículo 7º la expresión "optativo" por "obligatorio".

5. Agrégase en el artículo 7º, el siguiente inciso segundo:

"En todo caso, los buses con que se presten servicios interurbanos de transporte público o privado de pasajeros, entendiéndose como tales, respectivamente, aquellos servicios que se definen en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, y en el Decreto Supremo N° 80 de 2004, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuya primera inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros se solicite a contar del 1º de julio de 2021, deberán contar con cinturón de seguridad de tres puntos en sus asientos, salvo aquéllos que exceptúen las propias normas que se apliquen, referidas en la letra c. del artículo 3º del presente reglamento, los que no obstante, deberán contar un cinturón de seguridad del tipo subabdominal. Su uso será obligatorio para los pasajeros.".

**Artículo segundo:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.